

**ORDENA APLICACIÓN DE SANCIÓN
POR MOTIVOS QUE INDICA**

Resolución N° 49 / 2021

San Miguel, 03 de agosto de 2021

VISTOS:

1. El Memorandum N° 2552/2021 de fecha 02 de julio del año 2021, emitido por el Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, don Matías Goyenechea Hidalgo, dirigido a la suscrita, por el cual informa que, en atención al proceso de vacunación por la campaña de inmunización en contra del SARS-COV-2, en el punto de vacunación extramural Escuela Pablo Neruda, ocurrió un error Programático (EPRO) masivo, consistente en la inoculación con vial completo de doble dosis de la vacuna CoronaVac (1 ml) a 24 usuarios con segundas dosis programadas, acción llevada a cabo por parte del matrn Jorge Antonio Ramírez Illanes, lo que implicó que estos usuarios recibieran una dosis extra a la indicada en los lineamientos ministeriales. Dado lo anterior, el Director de Salud solicita la instrucción de una investigación sumaria en contra del funcionario, sin perjuicio de que la investigación arroje responsabilidad administrativa de otros funcionarios. Se adjunta una serie de antecedentes al memorándum y proponiendo como investigadora a doña Andrea Alejandra Romero Curimil, odontóloga del CESFAM Barros Luco.
2. La Resolución N°43/2021 de fecha 19 de julio de 2021, emitida por la suscrita, por la cual ordena instruir investigación sumaria a objeto de indagar la veracidad de los hechos denunciados por el Director de Salud, don Matías Goyenechea Hidalgo y establecer las eventuales responsabilidades respecto de la conducta realizada por don Jorge Antonio Ramírez Illanes, matrn del CESFAM Recreo y que dice relación con un error en la inoculación con vial completo de doble dosis de la vacuna CoronaVac (1ml) a 24 usuarios con segundas dosis programadas, actuando fuera de los lineamientos ministeriales.
3. La Ley N°19.378, de fecha 13 de abril del año 1995, Ley Sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
4. La Ley N° 18.883, en especial los artículos N° 118 a 143, que establece las normas sobre responsabilidad Administrativa, indicando, a su vez, los procedimientos que se deben



seguir para tales efectos, es específico el artículo 124 inciso 1° que establece la Investigación sumaria.

5. Todos los antecedentes documentales tenidos a la vista por esta Secretaría General y que constan en el expediente de la Investigación Sumaria.

Y CONSIDERANDO:

1. Que la presente resolución dará por reproducidos todos los considerandos establecidos en la vista de la investigación emitida por doña Andrea Alejandra Romero Curimil, en su calidad de Investigadora de la Investigación Sumaria en contra de don Jorge Antonio Ramírez Illanes.
2. Que, sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución adicionara fundamentos a los previamente indicados y tenidos por reproducidos.
3. Que, tanto la prueba testimonial como la prueba documental reunida por la Investigadora de la Investigación Sumaria, muestra efectivamente y de manera fehaciente que los hechos denunciados en contra del investigado ocurrieron. Más aun, los detalles de los mismos han sido acreditados con la profusa prueba testimonial y confesional rendida en la Investigación Sumaria, la que fue expresamente confirmada por don Jorge Antonio Ramírez Illanes.
4. Que la Investigación Sumaria efectuada se encuentra agotada en todos sus términos, por lo que la Investigadora procedió a cerrar la etapa indagatoria de la misma.
5. Que la Investigadora procedió a tomar la declaración de don Jorge Antonio Ramírez Illanes, el investigado, quien expresó que le toco vacunar el día 01 de julio 2021. En dicha oportunidad le pasaron la caja con la cantidad de vacunas que eran 74 vacunas de Sinovac y en su rutina toma el cooler. Agrega que reviso las vacunas y no las contabilizo "mire no más y ese fue mi primer error". Expresa que comenzó a vacunar. Sin embargo, según declara habría quedado con la idea del proceso de inoculación de la vacuna CanSino la cual era solo de una dosis por frasco. Señala que al llegar de la hora colación vacuno a 1 o 2 personas, después de que llego, reviso bien la caja y no le cuadraron con la cantidad de vacunas "que tenía", declarando que "pensó que le habían sacado vacunas a la hora del almuerzo". Luego "me di cuenta de que no me habían sacado vacunas, sino que yo me había equivocado en la administración de vacuna". Menciona que el error



principalmente fue por no haber contabilizado la cantidad de vacunas, pues eran 2 dosis por frascos. Agrega que cuando preparo las vacunas tampoco “se fijó” que efectivamente había 1 ml y que no eran 0,5 ml. Señala que lamentablemente fue un error bastante grande y que se dio cuenta muy tarde cuando ya había administrado las 24 dosis de vacunas. Justifico lo anterior, en la pandemia, el cansancio acumulado, la rotación de funcionarios y el agotamiento. Finalmente, el investigado reconoce su responsabilidad, manifestando “lamentablemente, la responsabilidad es mía de no haberme percatado”.

6. Asimismo, la Investigadora procedió a tomar declaración, como consta de fojas 27 a fojas 30 de la investigación, de doña Camila Andrea Sepúlveda Cifuentes, enfermera del CESFAM Recreo, la cual expresó que el día 01 de julio de 2021 llegando de su hora de colación al alrededor de las 14:00 horas recibió un llamado telefónico del investigado, quien le reconoció el error de haber vacunado a 24 personas con doble dosis. Agregando que el investigado le señaló que, solo se dio cuenta una vez que volvió del almuerzo y que le informaron que llevaba 24 personas vacunadas, percatándose que le faltaban vacunas ya que había administrado un frasco completo de 1ml. a 24 pacientes.
7. Que, de fojas siete a fojas 21 de la presente investigación, se da cuenta de la recepción por parte de la Investigadora de los siguientes documentos: a) correo electrónico de fecha 01 de julio de 2021, emitido por doña Camila Sepúlveda Cifuentes, informando las personas que fueron inoculadas en sus segundas dosis con frasco completo; b) informe error Programáticos Sars- Cov-2 punto de vacunación Colegio Pablo Neruda; c) informe EPRO 01/7/2021/ Vacunatorio Colegio Pablo Neruda- CESFAM Recreo.
8. Que, sobre de esta materia, es importante precisar que la ficha de vacuna contra SARS-COV-2, (vacuna CoronaVac laboratorio Sinovac Life Science), de la División y Control de Enfermedades/ Departamento de Inmunizaciones Subsecretaría de Salud Pública, de fecha 27 de enero de 2021, menciona las características de la vacuna CoronaVac, definiéndola como una vacuna de virus inactivo, derivada de la cepa CZ02 de coronavirus. Indicando el cuerpo normativo técnico que una de sus características es la **dosificación, la cual se debe administrar por vía intramuscular en un esquema de dos dosis (0,5 ml cada una) con 4 semanas de diferencia (0,28 días).**
9. Que, en razón de lo establecido en los considerandos de la presente resolución, se debe dar por acreditada de manera fehaciente la conducta denunciada e investigada, tomando en consideración todas las declaraciones vertidas en la investigación y antecedentes que constan en el expediente investigativo. Asimismo, la ficha de vacuna contra SARS-COV-2 (vacuna CoronaVac), el cual establece claramente el procedimiento de su dosificación.



10. Que, a pesar de haberse acreditado de manera fehaciente la conducta denunciada, esta Secretaria General considerara ciertos hechos que atenuaran la negligencia ocurrida con fecha 01 de julio de 2021 y que dicen relación: a) el modelo de rotación establecido en el CESFAM Recreo, como estrategia para la campaña de vacunación contra el SARS-COV-2 e influenza, que aumenta el riesgo de error de los funcionarios destinados a administrar las vacunas; b) no hay un reforzamiento diario, por parte del encargado de la campaña de vacunación del centro, que entregue las indicaciones o cambio que se han establecidos por parte del Ministerio de Salud referente a dicha campaña, sobre todo existiendo una alta rotación de los funcionarios entre las distintas vacunas presente en el centro y c) que las notificaciones de cambio efectuadas por vía correo electrónico. no se logró acreditar la intención de dañar, en la presente investigación conforme a los hechos denunciados. Como circunstancia concomitante de la responsabilidad investigada, la suscrita pondera la falta de intención por parte del investigado en provocar el daño.



11. Que, en razón de todas las consideraciones establecidas por la Investigadora, así como en los vistos y considerandos de la presente resolución, esta Secretaria General acoge la resolución definitiva evacuada por la investigadora, con las conclusiones de hecho a las cuales arribo la misma, así como con la sanción aplicable al caso concreto.

12. La personería de doña MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA, para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091-2021, de fecha 30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León, en virtud de la cual se designa a la suscrita como Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.

13. Y, teniendo presente, las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **ORDÉNESE** la sanción administrativa de Censura al Investigado, don Jorge Antonio Ramírez Illanes, cedula de identidad N°14.333.525-9, matrón del Cesfam Recreo, como sanción por haberse acreditado fehacientemente que en proceso de vacunación por la campaña de inmunización en contra del SARS-COV-2, en el punto de vacunación extramural Escuela Pablo Neruda, ocurrió un error Programático (EPRO) masivo, consistente en la inoculación con vial completo de doble dosis de la vacuna CoronaVac (1 ml) a 24 usuarios con segundas dosis programadas, lo que implicó que estos usuarios recibieran una dosis extra a la indicada en los lineamientos misteriales.
2. **INSTRÚYASE** a la investigadora, doña Andrea Alejandra Romero Curimil a notificar al investigado don Jorge Antonio Ramírez Illanes la Resolución que aplica la sanción descrita.
3. **INSTRÚYASE** una vez efectuada la notificación en los términos precedentes, y agotada la etapa final del proceso investigativo, a la Directora del CESFAM Recreo, doña Natalia Javiera Cabrera Salzmán o a quien corresponda hacer efectiva la sanción impuesta a don Jorge Antonio Ramírez Illanes.
4. Se informa al investigado que tiene un plazo de 2 días hábiles para interponer el recurso de reposición en contra de la presente resolución



Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



Marjorie Cuello Araya
MARJORIE CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

NDF/isf

Distribución:

- Investigado.
- Investigadora.
- Director de Salud C.M.S.
- Directora CESFAM Recreo.
- Jefa de Personal C.M.S.M.
- Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaria General C.M.S.M.

Declaro conforme
Jorge Antonio Ramírez Illanes

promueve
05/060570/2021

